

punto observado 19 con rumbo 7°25'55" noreste y distancia 16.2 metros, colinda con finca matriz, carretera a Retalhuleu y Quetzaltenango de por medio; de la estación 19 al punto observado 20 con rumbo 10°53'47" noreste y distancia 13.15 metros, colinda con finca matriz, carretera a Retalhuleu y Quetzaltenango de por medio; de la estación 20 al punto observado 21 con rumbo 8°31'22" noreste y distancia 111.06 metros, colinda con finca matriz, carretera a Retalhuleu y Quetzaltenango de por medio; de la estación 21 al punto observado 22 con rumbo 17°12'17" noroeste y distancia 6.27 metros; colinda con finca matriz, carretera a Retalhuleu y Quetzaltenango de por medio; de la estación 22 al punto observado 23 con rumbo 0°6'0" noroeste y distancia 11.49 metros, colinda con finca matriz, carretera a Retalhuleu y Quetzaltenango de por medio; y para cerrar el polígono, de la estación 23 al punto observado 0 con rumbo 7°23'53" noreste y distancia 68.67 metros, colinda con finca matriz, carretera a Retalhuleu y Quetzaltenango de por medio; de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Civil Elder Alcides Ramírez Salazar, colegiado número 5,409.

ARTÍCULO 2. Se faculta al Procurador General de la Nación para que, en representación del Estado, comparezca ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, a otorgar la escritura de desmembración a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, desmembración que debe inscribirse en el Segundo Registro de la Propiedad.

ARTÍCULO 3. Adscribir al Ministerio de Educación, con destino a la construcción del Instituto Tecnológico Regional de Santa Cruz Muluá, departamento de Retalhuleu, la finca que se origine como resultado de la desmembración dispuesta en el artículo 1., a efecto que funcione dicho establecimiento escolar, en el entendido que, con el cambio de destino o el incumplimiento para el cual se otorga la adscripción, se dará por terminada la misma.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Educación, deberá darle al inmueble el correspondiente mantenimiento, el cual estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien formalizará la entrega del mismo mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo se dará por terminada la adscripción relacionada.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

Pand Venicio Centeno López
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Licda. Verónica Carolina del Aguila Mendez
Ministra de Educación

Lic. Wilson Amador Martínez Casas
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase crear con carácter temporal, la Comisión Nacional para la Reforma de la Política de Drogas como parte del Organismo Ejecutivo, la cual se podrá denominar indistintamente como la Comisión.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 396-2013

Guatemala, 20 de septiembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, debiendo garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Organismo Ejecutivo regula que el Organismo Ejecutivo se integra por los órganos que disponen la Constitución Política, esa ley y las demás leyes. Asimismo, establece que las comisiones temporales, los comités temporales de la Presidencia y los gabinetes específicos, también forman parte del Organismo Ejecutivo y que compete al Presidente de la República, mediante Acuerdo Gubernativo, por conducto del Ministerio de Gobernación, crear y establecer las funciones y atribuciones, así como la temporalidad de esos órganos.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 5 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Artículo 1. CREACIÓN. Se crea con carácter temporal, la Comisión Nacional para la Reforma de la Política de Drogas como parte del Organismo Ejecutivo, la cual se podrá denominar indistintamente como la Comisión.

Artículo 2. OBJETO. La Comisión tiene como objeto formular propuestas al Presidente de la República de políticas públicas sobre las drogas que tengan una naturaleza integral, multidisciplinaria y respetuosa de los derechos humanos y las libertades fundamentales, orientadas a la reducción de la oferta y la demanda de drogas, control de drogas, lavado de activos, extinción de dominio, narcotráfico y actividades criminales conexas, estructura institucional y normativa en materia de drogas, política exterior y política de drogas, género y drogas, así como extradición y cooperación judicial.

Artículo 3. FUNCIONES. Son funciones de la Comisión las siguientes:

- Evaluar las políticas, planes y estrategias sobre las drogas implementadas en los últimos años;
- Analizar los marcos jurídicos y las estructuras institucionales vigentes en materia de drogas;
- Analizar las iniciativas y propuestas académicas existentes en materia de políticas de drogas, así como realizar y apoyar estudios e investigaciones científicas a nivel nacional sobre el problema de las drogas;
- Proponer consultas, debates, programas de capacitación y difusión, y cuando se considere conveniente establecer mecanismos de trabajo y alianzas con instituciones públicas, organizaciones académicas, sectores sociales y personas u organismos nacionales e internacionales que La Comisión considere pertinentes para el cumplimiento de sus funciones; y,
- Sugerir los insumos técnicos y las propuestas necesarias para la reforma de la política de drogas y su estrategia de implementación, que tengan una naturaleza integral, multidisciplinaria y respetuosa de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 4. INTEGRACIÓN. La Comisión estará integrada por:

- a) El Ministro de Relaciones Exteriores, quien la preside;
- b) Expertos designados por el Ministerio de Relaciones Exteriores; y,
- c) El Ministro de Gobernación.

En caso de ausencia temporal o imposibilidad de asistir, la representación titular de los Ministros de Estado, podrá ser delegada en la persona que se designe para el efecto.

Artículo 5. PARTICIPACIÓN DE OTROS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y EXPERTOS. La Comisión podrá invitar a sus reuniones a funcionarios públicos y expertos en materia de política de drogas o en alguna de las distintas manifestaciones del problema de las drogas, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 6. CARGOS AD-HONOREM. Los integrantes de la Comisión desempeñarán sus cargos en forma ad-honorem.

Artículo 7. COORDINACIÓN GENERAL. La Comisión elegirá entre sus miembros al Coordinador de La Comisión.

Artículo 9. REUNIONES. La Comisión se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes. No obstante, mediante convocatoria según lo determine la Coordinación, podrá reunirse en cualquier momento.

Artículo 9. INFORMES. La Comisión elaborará y rendirá informes periódicos de sus actividades al Presidente de la República.

Artículo 10. PLAZO. La Comisión estará vigente hasta el 31 de agosto de 2014.

Artículo 11. REGULACIÓN. La Comisión emitirá todas las disposiciones internas que sean necesarias para su adecuado funcionamiento.

Artículo 12. APOYO ADMINISTRATIVO. El Ministerio de Relaciones Exteriores proporcionará el apoyo administrativo necesario para asegurar el funcionamiento de la Comisión.

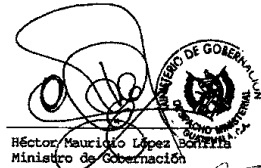
Artículo 13. VIGENCIA. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

[Signature]

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA



Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación

Fernando Carrera
Ministro de Relaciones Exteriores

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Ruiz
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

g-1039-2013--octubre



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA DE CRISTO "JESUS MI AMIGO FIEL".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 388-2013

Guatemala, 20 de agosto de 2013

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la persona designada por la Junta Directiva Provisional, de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA DE CRISTO "JESUS MI AMIGO FIEL", con sede en el municipio de Masagua, departamento de Escuintla; se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas de su representada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el ejercicio de todas las religiones es libre. Que toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y que las otras Iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que constan las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA DE CRISTO "JESUS MI AMIGO FIEL", cumple con los requisitos de Ley y las directrices dictadas por este Ministerio y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

PORTANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 37, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y, 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 1º y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; y, Acuerdo Gubernativo Número 263-2006, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA DE CRISTO "JESUS MI AMIGO FIEL", la cual está contenida en el Instrumento Público número trece (13) de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil doce (2012), autorizado en la ciudad de Guatemala, por el Notario Luis Armando García Parada.

ARTÍCULO 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA DE CRISTO "JESUS MI AMIGO FIEL", deberá contar con la autorización previa de la Autoridad Gubernativa correspondiente.

ARTÍCULO 3. Se deroga el Acuerdo Ministerial número ciento sesenta y cuatro (164-2013) de fecha cinco (5) de abril del año dos mil trece (2013), emitido por este Ministerio, efectuando la respectiva anotación en el Acuerdo Ministerial original de autorización.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

[Signature]

Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación

Lic. Manfreda Ysabel Pacheco Casarza
Segundo Viceministro
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

(338436/2) 1 octubre